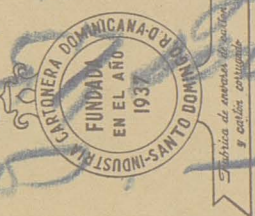


Julio 9/63

PROPIEDAD IDEIL

GOBIERNO DOMINICANO

51
#95
Ley que concede a los dueños de vehículos usados, destinados al servicio público o de carga que dispongan a los 15 días de los meses de enero y julio para proveerse de las placas correspondientes a cada semestre completo, y agrega un párrafo II al art. 52 de la ley No. 4809 del 28 de Nov. 1957 sobre Tránsito de Vehículos.



COPIA.-

Santo Domingo, D. N.
9 de julio de 1963.-

Núm. 301

Señor Dr. José Rafael Molina Ureña.
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha y para fines Constitucionales, tengo a bien remitirle adjunto el proyecto de ley que concede a los dueños de vehículos usados, destinados al servicio público o de carga, que dispongan de los primeros quince (15) días de los meses de enero y julio para proveerse de las placas correspondientes a cada semestre completo; y agrega un párrafo II al artículo 52 de la ley No. 4809 del 28 de noviembre de 1957, sobre Tránsito de Vehículos.

Este proyecto de ley fué introducido al Senado por moción presentada por el Dr. Manuel Rafael García Lizardo, Senador de la Provincia Espaillat.

Muy atentamente,

THELMA FRIAS DE RODRIGUEZ,
VICE-PRESIDENTE, EN FUNCIONES.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que son muchos en nuestro país, los dueños de vehículos usados, destinados al servicio público, que se dedican a ejercer la actividad de chofer, de la cual extraen los recursos necesarios para atender a las diversas necesidades de sus familias;

CONSIDERANDO: Que en ésta época de reajuste económico, en la cual estamos implantando en Santo Domingo las bases para una práctica democracia revolucionaria, sería conveniente brindarles a estos padres de familia, algunas facilidades para la obtención de las placas de sus vehículos, sin estar sometidos a la rigidez de los plazos que establece la ley vigente sobre Tránsito de Vehículos;

CONSIDERANDO: Que, por lo tanto, procede modificar dicha ley, con tales propósitos;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se agrega un Párrafo II al artículo 52 de la Ley Número 4809 de fecha 28 de noviembre de 1957, sobre Tránsito de Vehículos, que se leerá así:

"PARRAFO II.- No obstante lo dispuesto anteriormente, los dueños de vehículos usados, de servicio público o de carga, dispondrán de los primeros quince (15) días de los meses de enero y julio para proveerse de las placas correspondientes a cada semestre completo."

Art. 2.- Esta ley, modifica cualquiera otra disposición en la parte que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de julio del año mil

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSTITUCIÓN: Que con estos en nuestro país, los señores de
varios estados, destinados al servicio público, que se dedican
a ejercer la actividad de ejercer, de la cual extraen los recursos
que necesitan para atender a las diversas necesidades de sus
familias;
CONSTITUCIÓN: Que en esta época de reajuste económico, en la
cual estamos lamentando en tanto tiempo las cosas para que
esta democracia revolucionaria, esta convención pretendida a
esta época de familia, algunas facilidades para la obtención de
las plazas de sus familias, sin estar sometidos a la rigidez de
las plazas que establece la ley vigente sobre el punto de
las plazas;
CONSTITUCIÓN: Que, por lo tanto, procede modificar dicha ley
con fines propósitos;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1. - Se agrega un párrafo II al artículo 33 de la Ley No.
1499 de fecha 25 de noviembre de 1957, sobre el punto de
las plazas, que se leerá así:
Párrafo II. - No obstante lo dispuesto anteriormente, los
funcionarios usados, de servicio público o de cargo, dispon-
gan de las plazas que corresponden a cada categoría

de las plazas correspondientes a cada categoría
de las plazas correspondientes a cada categoría
de las plazas correspondientes a cada categoría



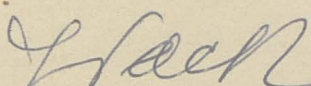
REGISTRADA AL No. 196 del libro letra 1963
de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados en el Senado
Santo Domingo, República Dominicana, a los 16 días del mes de Julio de 1963
de las Oficinas del Senado

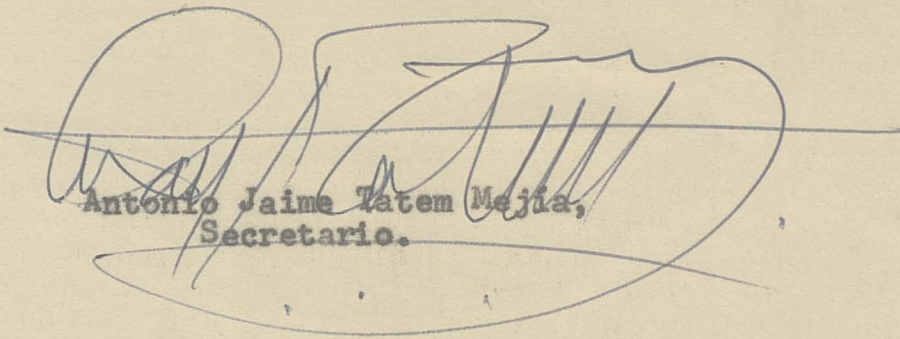
2ª LEGISLATURA
Cet. 1963

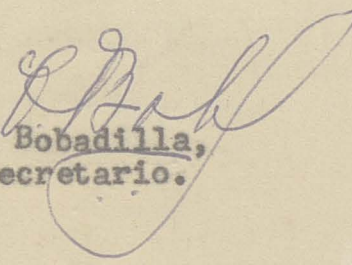
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: **Proy. de ley que concede a los dueños de vehículos PAG, 2 usados, destinados al servicio público o de carga una gracia de 15 días para la obtención de sus placas, luego de vencido el semestre anterior.**

novecientos sesenta y tres, años 120 de la Independencia y 100 de la Restauración.


THELMA FRIAS DE RODRIGUEZ
VICE-PRESIDENTE, EN FUNCIONES.


Antonio Jaime Tatem Mejia,
Secretario.


Tomás Bobadilla,
Secretario.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley que concede a los dueños de vehículos usados, destinados al servicio público o de carga una gracia de 15 días para la obtención de sus placas, luego de vencido el semestre anterior.

La Restauración.
noviembre sesenta y tres, año 130 de la Independencia y 100 de

THIRIA PILAS DE ROBLEZ
VICE-PRESIDENTE EN FUNCIONES

[Faint signature and stamp area]

Tomás Robles
Secretario



2^a LEGISLATURA del 1.163
REGISTRADA AL N.º 16
del 16 de febrero de sesenta y tres
y Disposición de la Presidencia del Senado
del 16 de febrero de sesenta y tres
Santo Domingo, República Dominicana
163
Jefe de las Oficinas del Senado

PARRAFO II.- No obstante lo dispuesto anteriormente, los dueños de vehículos usados, de servicio público o de carga, dispondrán de los primeros quince (15) días de los meses de enero y julio para proveerse de las placas correspondientes a cada semestre completo.-

este es el

CONSIDERANDO: Que son muchos en nuestro país, los dueños de vehículos usados, destinados al servicio público, que se dedican a ejercer la actividad de chofer, de la cual extraen los recursos necesarios para atender a las diversas necesidades de sus familias;

CONSIDERANDO: Que en esta época de reajuste económico, en la cual ~~estamos~~ estamos implantando en Santo Domingo las bases para una práctica democracia revolucionaria, sería conveniente brindarles a estos padres de familia, algunas facilidades para la obtención de las placas de sus vehículos, sin estar sometidos a la rigidez de los plazos que establece la ley vigente sobre Tránsito de Vehículos;

CONSIDERANDO: Que, por lo tanto, procede modificar dicha Ley, con tales propósitos;

El Congreso Nacional, ~~en uso de sus facultades~~, ha dado la siguiente Ley;

Artículo 1.- Se agrega un párrafo II al artículo 52 de la Ley número 4809 de fecha 28 de noviembre de 1957, sobre Tránsito de Vehículos, que se leerá así:

"PARRAFO II.- No obstante lo dispuesto en este Capítulo, se concede a los dueños de vehículos usados, destinados al servicio público, una gracia de un mes para la obtención de sus placas, luego de vencido el semestre anterior. En este sentido, los dueños de tales vehículos, dispondrán de los meses de enero y julio de cada año, para proveerse de las placas correspondiente, a ese semestre."

Artículo 2.- Esta Ley, modifica cualquiera otra disposición en la parte que le sea contraria.

DADA, etc.

García L. Rodríguez

*1000 Cent.
año 3 mil.*

Santo Domingo, D.N.-
Julio 3, 1963

Señor Presidente y
demás miembros del Senado,
CIUDAD.-

Señor Presidente:

Los integrantes de la Comisión Permanente de Finanzas, han estudiado el proyecto de ley presentado en fecha de ayer por el Dr. Manuel Rafael García, Senador por la Porvincia de Espaillat, en el sentido de agregar un párrafo II del artículo 52 de la ley No. 4809 de fecha 28 de noviembre de 1957, sobre Tránsito de Vehículos, encontrándolo ajustado a las circunstancias actuales, por lo que recomiendan su aprobación, con la recomendación de que el beneficio que procura dicho proyecto, sea extendido también a los vehículos pesados de motor, (para que incluya a los camiones que se dedican al transporte de cargas, guaguas etc.)

Les saludan muy atentamente, por la comisión de Finanzas,

[Handwritten signatures and names]

))) _____

2/2/57

Jiménez

CONSIDERANDO: Que son muchos en nuestro país, los dueños de vehículos usados, destinados al servicio público, que se dedican a ejercer la actividad de chofer, de la cual extraen los recursos necesarios para atender a las diversas necesidades de sus familias;


CONSIDERANDO: Que en esta época de reajuste económico, en la cual estamos implantando en Santo Domingo las bases para una practica democracia revolucionaria, sería conveniente brindarles a estos padres de familia, algunas facilidades para la obtención de las placas de sus vehículos, sin estar sometidos a la rigidez de los plazos que establece la Ley vigente sobre Tránsito de Vehículos;

CONSIDERANDO: Que, por lo tanto, procede modificar dicha Ley, con tales propósitos;

El Congreso Nacional, en uso de sus facultades, ha dado la siguiente Ley:

Artículo I.- Se agrega un párrafo II al artículo 52 de la Ley número 4809 de fecha 28 de noviembre de 1957, sobre Tránsito de Vehículos, que se leerá así: -----

"PARRAFO II.- No obstante lo dispuesto en este Capítulo, se concede a los dueños de vehículos usados, destinados al servicio público, una gracia de un mes para la obtención de sus placas, luego de vencido el semestre anterior. En este sentido, los dueños de tales vehículos, dispondrán de los meses de enero y julio de cada año, para proveerse de las placas correspondientes a ese semestre."

Revisión 4


Artículo 2.- Esta Ley, modifica cualquiera otra disposición
en la parte que le sea contraria.

DADA, etc.

TEXTO RECOMENDADO POR LA COMISION
PERMANENTE DE FINANZAS

" PARRAFO II.- No obstante lo dispuesto en este Capítulo, los dueños de vehículos usados, de ~~S~~ervicio público o de carga, dispondrán de los meses de enero y julio para proveerse de las placas correspondientes a cada semestre *"campesino"* -